DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2553018

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

EXIME A CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET FIJO QUE INDICA DE EXIGENCIA DE UNIDAD MÍNIMA GEOGRÁFICA DE SU ZONA DE SERVICIO CONFORME AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24° B DE LA LEY N° 18.168

(Resolución)

Núm. 1.789 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2024.

Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N° 21.678, que Establece el Acceso a Internet como Servicio Público de Telecomunicaciones;
c) La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
d) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

a) Que, la Ley General de Telecomunicaciones, modificada a los efectos que interesa por la ley N° 21.678, que establece el acceso a Internet como servicio público de telecomunicaciones, en adelante la Ley, establece, entre otras cosas, en el inciso segundo de su artículo 24 B, que en el caso de las concesionarias del servicio público que provean acceso a Internet (ISP) fijo, la unidad mínima geográfica de su zona de servicio será en áreas urbanas a nivel de zona censal y en áreas rurales a nivel de entidad, según lo definido por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dentro de la zona de servicio así considerada, dichas concesionarias estarán obligadas a dar servicio a los interesados que lo soliciten, dentro de los plazos establecidos en el artículo 24 C, que difiere según si existe o no infraestructura para aquel cometido.
b) Que, el inciso segundo del artículo 24 B de la ley establece que la Subsecretaría podrá, fundadamente, eximir de la anterior obligación de unidad mínima geográfica de su zona de servicio a los concesionarios de servicio público que cuenten con menos del 2% de participación de mercado del acceso a internet fijo a nivel nacional.
c) Que la exención de la obligatoriedad para los concesionarios de servicio público que cuenten con menos del 2% de participación de mercado del acceso a internet fijo nacional busca reconocer que estos últimos son estructuralmente distintos a los concesionarios con participación de mercado mayor, lo que se fundamenta en términos económicos, dado que: (i) los ISPs de menor tamaño no cuentan con las mismas capacidades de inversión y poder de negociación que los de mayor tamaño, dificultándose especialmente las potenciales inversiones que la obligatoriedad del servicio puede imponer, máxime en los plazos que define el artículo 24 C de la ley, si se les obligase a que su zona de servicio considere la unidad mínima geográfica a nivel de zona censal en áreas urbanas y a nivel de entidad en áreas rurales; (ii) el mercado de las telecomunicaciones cuenta con importantes economías de ámbito, escala y red, de las cuales los pequeños ISPs no logran sacar un provecho considerable; (iii) es contraproducente y no fomenta el bienestar de la sociedad sobre regular el desarrollo ni dificultar la sostenibilidad de pequeños ISPs, en consideración a su importante rol en el cierre de la brecha digital nacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

d) Que, en sentido contrario, pero también en atención a las ya mencionadas economías de ámbito, escala y red que caracterizan al mercado de las telecomunicaciones, así como el actual escenario de convergencia tecnológica de las redes de telecomunicaciones y la forma en que las operadoras comercializan sus servicios de cara a los usuarios finales, hace sentido, para efectos del cálculo de participación de mercado, realizar dicho cómputo sobre la base de grupos empresariales, considerando a las empresas relacionadas, filiales y coligadas como una única entidad.

e) Que, dado que la obligatoriedad de considerar una unidad mínima geográfica de la zona de servicio se establece de acuerdo con un umbral en relación a la participación de mercado, el cálculo de esta participación debe realizarse con la información más actualizada disponible, respecto de cada grupo empresarial, y la cual se considerará vigente, para todos los efectos, durante el periodo que medie hasta la publicación de la siguiente resolución, y en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Exímase de la obligación de unidad mínima geográfica de su zona de servicio a los concesionarios de servicio público que, por sí mismos o en conjunto con los de su mismo grupo empresarial, no alcancen el 2% de participación de mercado del acceso a internet fijo a nivel nacional, de acuerdo con el cuadro siguiente, que especifica la "participación de mercado" de los referidos que sí alcanzan el 2% de participación de mercado del acceso a internet fijo a nivel nacional:

Razón Social		% Participación Junio 2024	
TELEFONICA CHILE S.A.			29,312%
PACIFICO CABLE SPA			19,401%
GRUPO ENTEL	ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.	7,052%	8,090%
	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	1,038%	
J V CLARO-VTR	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	23,294%	30,095%
	CLARO COMUNICACIONES S.A.	6,656%	
	CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	0,145%	
GRUPO GTD	COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS, TELEFONICA DEL SUR S.A.	4,085%	6,667%
	GTD MANQUEHUE S.A.	2,170%	
	COMPAÑIA DE TELEFONOS DE COYHAIQUE S.A.	0,409%	
	RURAL TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A.	0,002%	
WOM S.A.			4,517%

(*) Se han aproximado los porcentajes al tercer decimal por el método de redondeo básico.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl